

Viernes, 27 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Holguera

ANUNCIO. Ordenanza Guardería/Escuela Infantil.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Holguera de la ordenanza de la Tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal (Guardería), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de los servicios prestados por la Guardería/Escuela Infantil Municipal de Holguera.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 4. Responsables.

1.Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



Viernes, 27 de septiembre de 2024

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas serán:

- 100 €/mes.
- Horario de 09 a 14 horas de lunes a viernes.
- Los niños comen en su domicilio.

Artículo 6. Normas de gestión.

1. La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible.

2. Por su naturaleza material, el periodo impositivo se ajustará al curso académico.

3. Conforme al art. 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En el caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente de la solicitud.

5. Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el periodo mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

6. El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

7. Los niños que vayan de manera esporádica deben pagar el importe de la tasa una vez que salgan del centro en las oficinas municipales.



Viernes, 27 de septiembre de 2024

Artículo 7. Exenciones

No se admitirá bonificación ni exención alguna.

Artículo 8. Devengo.

1. El devengo y por tanto la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente prestación del servicio.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Todos los preceptos de esta ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Holguera, 23 de septiembre de 2024

Josefina Calvo Íñigo

ALCALDESA - PRESIDENTA

